



RESOLUCION No. CSJANTR21-1102
11 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve Vigilancia Judicial Administrativa **1801** de 2021
Juzgado 10º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Medellín
Radicado 2010-01049

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11) del Consejo Superior de la Judicatura y,

1. CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante escrito radicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia con el código EXTCSJANTVJ21-1726 (26-07-21), la señora Dirien Maria Arboleda Vega, solicita Vigilancia Judicial Administrativa respecto al proceso con radicado 2010-01049, que se adelanta en el Juzgado 10º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Medellín, anotando que *"...A la fecha el juzgado no ha elaborado los títulos..."*.
2. Mediante oficio CSJANTAVJ21-302 (26-07-21), ante el evento de posible apertura de vigilancia judicial se requirió a la titular de dicho Juzgado para que en el término de tres (3) días se pronunciara sobre la queja interpuesta por la señora Dirien Maria Arboleda Vega.
3. La Doctora Sandra Yaneth Sánchez Osorio, titular del Juzgado 10º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio radicado en la Secretaría del Consejo con código EXTCSJANT21-8049 (06-08-21) ofreció respuesta informando que *"...Estado actual del proceso y actuaciones del despacho. El 8 de julio de 2021, se expide auto decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, tanto de la demanda principal como de la de acumulación, y, en consecuencia, se ordena la entrega de dineros al ejecutante y de oficios de desembargo al ejecutado. El Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, arts. 23 y 25 dispuso que el trámite correspondiente a la entrega de títulos y la elaboración de oficios, no corresponde a una competencia del juzgado sino de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, y en esa medida, de haber algún incumplimiento en cuanto a la materialización de las órdenes dadas en el auto (cuya expedición sí es competencia del juzgado y está cumplida) debe ser requerida esa dependencia y no esta judicatura. No obstante, una vez allegada la notificación de la solicitud de vigilancia se requirió a dicha dependencia administrativa y procedieron con la expedición del oficio de desembargo y los títulos ordenados por el despacho en el auto de terminación del 8 de julio de 2021. SE HACE ÉNFASIS en que el proceso de expedición de oficios, que es anterior al de entrega de títulos, se cumple a través de un profesional universitario grado 14 (NO ABOGADO, PERO CON FUNCIONES SECRETARIALES) para atender la "revisión" y firma de oficios de los 10 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, que en promedio manejamos 4000 expedientes cada uno. Una vez firmados los oficios, el expediente pasa a títulos. Sólo con ese dato, se hace imposible predicar mora en la expedición de los oficios y títulos y mucho menos cuando la orden, a la fecha de presentación de esta solicitud de vigilancia, apenas había ALCANZADO EJECUTORIA 8 DÍAS HÁBILES ANTES, lo que es un claro ejemplo de que los usuarios usan la herramienta de la Vigilancia Judicial Administrativa para que se tramiten sus procesos por encima de los que siguen esperando un turno en acatamiento de la abrumadora realidad de sobrecarga de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución..."*.

2. Pruebas Aportadas.

- 2.1 Con la solicitud de vigilancia judicial administrativa, la solicitante no aportó copia de ningún documento.
- 2.2 La Doctora Sandra Yaneth Sánchez Osorio no aportó con la contestación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa ningún documento.

3. Conclusiones.

Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que “...la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial” (numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270/96).

La vigilancia judicial, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es un mecanismo administrativo que garantiza la oportunidad y eficacia en las actuaciones judiciales, y no puede entenderse como una herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta o decisión por parte de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, respetando así los principios de autonomía e independencia judicial consagrados en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 14 del Acuerdo en mención.

Referente a la solicitud que presentó la señora Dirien Maria Arboleda Vega, relacionada con el proceso con radicado 2010-01049, que se adelanta por el Juzgado 10º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Medellín, y según la respuesta ofrecida por la titular del Despacho vigilado al requerimiento que se le hiciera por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, se evidencia que el Despacho ha dado trámite a lo que refiere la petición de la quejosa respecto al proceso en cuestión, profiriendo providencias del 08-07-21, mediante las cuales se declara terminado el proceso y se ordena la entrega de dineros. Adicionalmente, una vez verificado el portal web de la Rama Judicial se encuentran las siguientes anotaciones; por lo que se evidencia que los títulos se encuentran disponibles para ser reclamados en el Banco Agrario.

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2021-07-27 | Entrega Dineros | Se informa a las partes que de ser necesaria copia de la orden de pago, favor solicitarla directamente al siguiente correo; sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y no mediante memorial. | | | 2021-07-27 |
| 2021-07-27 | Entrega Dineros | Títulos disponibles a partir del 29/07/2021 para el demandante a nombre de Edificio America P.H para ser cobrados el en banco agrario sin necesidad de una orden física solo con los siguientes requisitos: persona jurídica: oCopia del RUT. oCertificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días. oCédula original y copia ampliada al 150% de la cédula del representante legal. En caso de no presentarse el representante legal de la persona jurídica, sino un autorizado: oAutorización autenticada ante notaria donde señale expresamente los números de títulos a cobrar y sus respectivos valores, cédula original y copia de la cédula ampliada al 150%. oCopia del RUT. oCertificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días. oCopia ampliada al 150% de la cédula del representante legal. oCédula original y copia ampliada al 150% de la cédula del autorizado. pasa a despacho archivo jcv | | | 2021-07-27 |

Así las cosas, se evidencia que el Despacho se ha pronunciado frente a lo requerido por el solicitante de la vigilancia judicial administrativa, sin encontrarse a la fecha ninguna actuación pendiente para ser atendida por la judicatura.

Siendo evidente para esta corporación que la titular ha actuado dentro de términos razonables, ello, teniendo en cuenta la carga laboral que soporta el Despacho vigilado y la planta de personal con la que cuenta; aunado a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del Covid19, y las restricciones con ella generadas, lo cual entorpece la pronta y debida administración de justicia, situación que no puede ser ajena a los usuarios de justicia.

Todo ello, no obsta para insistir, que el instrumento de vigilancia judicial administrativa no puede ser utilizado por los usuarios de Justicia para que impulsen los procesos presentados para el conocimiento de los jueces (as) o para obtener una respuesta en determinado sentido. Ellos han de considerar en cada caso las circunstancias que rodean el asunto procurando que la administración de justicia actúe en los términos procesales que corresponden.

Conforme a lo anotado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará no continuar con el trámite de la presente vigilancia judicial y en firme la decisión, decretará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Abstenerse de continuar con el trámite de la vigilancia judicial administrativa solicitada por la señora Dirien Maria Arboleda Vega, contra el Juzgado 10° Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Medellín, con relación al proceso con radicado 2010-01049, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria celebrada el 11-08-21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC / MFM

RADICADOS EXTCSJANTVJ21-1726 / CSJANTAVJ21-302 / EXTCSJANT21-8049